



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE HUESCA

### SECRETARÍA

5169

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Huesca, en la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, resolvió las reclamaciones presentadas durante el plazo de información pública, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en la sede electrónica de esta entidad local, y aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal de Seguridad y Convivencia del Ayuntamiento de Huesca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la norma reglamentaria señalada, cuyo texto íntegro figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huesca, 28 de diciembre de 2020. El Alcalde, Luis Felipe Serrate.

### ANEXO

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA.**

1.- Dar nueva redacción al artículo 106. Censo municipal, según el siguiente tenor literal:  
En el censo municipal deberán inscribirse los animales de compañía objeto de identificación obligatoria según lo previsto en las disposiciones del Gobierno de Aragón.  
Se suprime el párrafo segundo.

2.- Dar nueva redacción al artículo 108. Depositiones en la vía pública, según el siguiente tenor:

1. Los poseedores de animales deben adoptar medidas para no ensuciar con las deposiciones fecales las vías y/o espacios públicos y para evitar las micciones en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.

2. Los poseedores de animales están obligados a recoger y limpiar los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente, limpiando, si fuese necesario la parte de vía, espacio público o mobiliario que hubiese resultado afectado.

3. Las personas que conduzcan perros y otros animales, por razones de salubridad pública, adoptarán las medidas necesarias para que éstos no depositen sus deyecciones en las fachadas de los edificios, aceras, paseos, parterres, jardines, zonas verdes y/o terrosas, parques metropolitanos y similares y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, estancia o juegos infantiles y para la ciudadanía. La autoridad municipal podrá requerir al infractor la limpieza de la zona afectada.

Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos preferiblemente a la calzada junto al bordillo, preservando su seguridad, lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.



En todos los casos, la persona que conduzca un animal, está obligada a recoger y retirar los excrementos, debiendo proceder a la limpieza inmediata de la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

Los orines que afecten al mobiliario urbano, edificaciones, aceras o cualquier otro elemento serán limpiados echando sobre ellos agua limpia o agua con vinagre. Los que porten animales estarán obligados a llevar una botella con capacidad suficiente llena de agua para este menester. Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que los perros orinen sobre árboles, plantas, césped, entradas a viviendas o locales, escaleras, mobiliario urbano e instalaciones verticales; farolas, semáforos, papeleras, señales de tráfico etc.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la persona que conduzca un animal podrá proceder de la siguiente manera:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante bolsa impermeable.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

c) Depositar los excrementos sin envoltorio alguno en los lugares habilitados exclusivamente para los perros u otros animales.

4. En caso que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal requerirán al propietario o a la persona que condujese el animal, para que proceda a retirar las deposiciones.

3.- Dar nueva redacción al artículo 111. Presencia de animales en parques y zonas verdes, según el siguiente detalle:

1. Se permite el acceso de los perros a los parques, por los viales de los mismos, no pudiendo causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

En los parques que no tengan zona acotada deberán ir provistos de collar, sujetos mediante correa y con bozal en caso necesario. No podrán acceder a las zonas ajardinadas en las que se puedan dañar las plantas. La persona que lo acompañe será responsable de los daños que el animal causara.

2. En vías, parques y espacios públicos urbanos, salvo en los esparcimientos caninos o lugares autorizados por el Ayuntamiento, esta determinante mente prohibido que los animales vayan sueltos, los animales deberán ir bajo control y sujetos mediante cadena, correa u otro sistema adecuado a las características del animal.

3. Se encuentra prohibido el acceso directo de los animales a las fuentes de agua potable situadas en la vía pública, así como el tránsito y la permanencia de animales en las zonas delimitadas como de juego infantil.

4. Por Decreto de Alcaldía se determinará las zonas acotadas de la ciudad en la que los perros no clasificados como potencialmente peligrosos, podrán estar sueltos, así como el horario si lo hubiere. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas.

5. En cualquier caso, las personas propietarias o tenedoras de los perros deberán mantener el control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita su intervención en caso necesario.

4.- Dar nueva redacción al artículo 133. Infracciones leves, apartado 14 bis, según el siguiente tenor:

14 bis.- No adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales de compañía orinen sobre árboles, plantas, césped, entradas a viviendas o locales, escaleras, mobiliario urbano e instalaciones verticales; farolas, semáforos, papeleras, señales de tráfico etc. No limpiar con agua limpia los orines vertidos por los animales de compañía o no portar una botella de agua con ese fin.



5.- Dar nueva redacción al artículo 134. Infracciones graves, apartado 15, según el siguiente detalle:

15.- La presencia de animales de compañía en zonas ajardinadas causando daños a las plantas.